

Expte.

DI-836/2010-2

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Plaza de la Catedral, 1  
22002 HUESCA**

**Zaragoza, a 18 de enero de 2012**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la calle Padre Huesca

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 19/05/10 tuvo entrada en esta Institución la queja de un ciudadano donde expone la situación que padecen los vecinos de la calle Padre Huesca debido al elevado número de bares y a las dos salas de baile que existen en la misma, que al no estar insonorizados producen un nivel de ruidos muy alto; a ello se suma la aglomeración de personas que se juntan en la calle, que en muchas ocasiones dificulta o incluso impide el acceso a la vivienda o a los garajes, al verse obligados a desistir de ello para evitar conflictos, y el problema se agrava porque los bares cierran hasta muy tarde, alguno de ellos está abierto hasta la madrugada. Ello genera, además, suciedad en la calle y en los portales de las viviendas, comercios y garajes, y peligro por las botellas y otros residuos que se tiran indiscriminadamente.

La queja alude incluso a cuestiones relativas a la seguridad, como el acceso de la sala Jay-Alai (sin insonorizar, pues en su origen era un almacén de trigo), que únicamente cuenta con una puerta de entrada de 1,90 metros, sin salida de emergencia, cuando su aforo supera las 1.500 personas.

Señalan que esta situación es conocida en el Ayuntamiento, bien por protestas de los vecinos o directamente por la propia Policía Local, sin que, hasta la fecha, se adopten medidas eficaces para solucionarla.

**SEGUNDO.-** Admitida la queja a supervisión y asignada la instrucción del expediente, se envió con fecha 21/05/10 un escrito al Ayuntamiento de Huesca recabando información sobre la cuestión planteada, y en particular:

- Relación de establecimientos de ocio en funcionamiento en la calle Padre Huesca: bares, salas de baile, etc., indicando respecto de cada uno: la licencia de que dispone, el grupo en el que está incluido, si se vigila la limitación acústica y demás obligaciones establecidas en la Ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones, el horario autorizado, si cuenta con medidas correctoras contra el ruido y si cumple con la normativa de evacuación que resulte aplicable en función de sus características y aforo.
- Si esta calle tiene la consideración de zona acústicamente saturada, a los efectos previstos en la referida Ordenanza.
- Actuaciones realizadas al respecto por el Ayuntamiento en orden a mitigar

los problemas expuestos.

**TERCERO.-** Con fecha 28/07/10 se recibió respuesta del Ayuntamiento, dando traslado de un informe del Departamento de Seguridad Ciudadana de 24 de junio, referido a las siguientes cuestiones:

- El número de establecimientos de ocio en dicha calle es de cuatro (Experience House Club, Tumbao, Local Peña Alegría Laurentina y Restaurante 1900), habiéndose revisado desde ese departamento todos los locales con emisión de música y estando pendientes los incluidos en el grupo de No Reglamentados de la Ordenanza. Los horarios son los establecidos con carácter general en la *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*. Señala asimismo que en los años 2008 y 2009 se notificó a las comunidades de propietarios de los nº 52 y 54 de la calle Padre Huesca la posibilidad de realizar mediciones de ruido, sin que se recibiese respuesta.
- Esta calle no tiene la consideración zona acústicamente saturada, sin que se considere necesario al existir únicamente tres establecimientos de hostelería en un tramo de calle de 270 metros.
- En los últimos tres años el Ayuntamiento ha decretado la caducidad de la licencia de los establecimientos situados en los números 50 y 56 de dicha vía.

**CUARTO.-** Considerando insuficiente esta información, y puestos en contacto con algunos de los afectados, quienes manifestaron que no han sido notificados de la tramitación de la licencia para la sala Jay-Alai o del baile que promueve la Asociación de Vecinos, y que incluso habían solicitado la consulta del proyecto sin haber podido tener acceso al mismo, expresaron su opinión de que, si bien el Ayuntamiento es más riguroso con los bares, resulta permisivo cuando las actividades son organizadas por las peñas y asociaciones, a pesar de estar sujetos a la misma normativa y que el problema de ruidos que se genera para los residentes del entorno es igual en ambos casos.

Por ello, con fecha 10/09/10 se remitió un nuevo escrito al Ayuntamiento solicitando una ampliación de información, con referencia expresa a la situación de la licencia de apertura de la mencionada sala y el grado de cumplimiento de las prescripciones de insonorización y seguridad que le son aplicables, así como copia del expediente administrativo instruido para su concesión.

Posteriormente, los ciudadanos que presentaron la queja comparecieron de nuevo en la Oficina del Justicia en Huesca para manifestar su desacuerdo con la información remitida por el Ayuntamiento, al considerarla insuficiente, y aluden a otros locales que, aunque su calificación sea legalmente otra, no dejan de ser generadores de ruido; citan los denominados "*El almacén de ideas*", en el nº 47, o "*Zona 51*", en el nº 51, antiguo cuartel de la Merced, como locales de ocio "*con actuaciones musicales, no diarias pero sí habituales, durante fines de semana y fechas señaladas*". Junto a estos, están los de la Asociación de vecinos San Lorenzo o la Sala Jay-Alai, que son también fuente de ruido, que es el parámetro que exige la Ordenanza para la consideración de zona saturada.

En referencia al local de la Asociación de vecinos del barrio de San

Lorenzo, un técnico del Ayuntamiento informó a uno de los afectados, cuya vivienda linda con el mismo, que el aislamiento acústico del futuro salón de baile únicamente está previsto en el techo de la nave, y no en las paredes laterales, ni en los huecos; solicitó el cierre de las ventanas o la insonorización del local completo, pero recibió una respuesta negativa.

Con todo ello, en fecha 10/11/10 se remitió un nuevo escrito al Ayuntamiento exponiendo estas cuestiones, a la vez que se transmitía nuestra preocupación por la mencionada sala, al haber sido advertidos que por su aforo no cumple la normativa de evacuación en caso de incendios, que exige dos salidas de emergencia cuando la capacidad del local supera las 100 personas; actualmente solo dispone de una entrada de acceso y salida a la calle mediante un pasillo de anchura aproximada de 2 m. y 15 m. de longitud, con una puerta de persiana metálica.

**QUINTO.-** Con fecha 15/11/10 se recibió respuesta del Ayuntamiento, que hay que entender referida a la anterior petición de 10/09/10, pues el informe técnico llevaba fecha de 4 de noviembre; da cuenta de las siguientes cuestiones:

- No se está tramitando expediente de concesión de licencia
- Se ha finalizado la adecuación de licencias a los grupos 1 a 8 de catálogo, quedando pendiente otra serie de locales que pudieran estar afectados por la Ley 11/2005.
- Se está estudiando el procedimiento a seguir con las actividades, establecimientos o locales pendientes, privados o públicos, en el que se estudiará legal y técnicamente la necesidad o no de licencia y el tipo de requisitos técnicos exigibles.

**SEXTO.-** Dado que todavía no se había dado respuesta precisa a las cuestiones concretas en relación con el problema de ruidos existente en la calle (situación de la sala Jay-Alai, local de la asociación de vecinos y consideración de zona saturada, habida cuenta la existencia de un número de locales de ocio superior al señalado en el primer informe municipal), se envió el 08/03/11 una nueva solicitud de información al Ayuntamiento, que fue reiterada en fechas 9 de agosto y 11 de octubre, sin que haya sido atendida.

Sí que han informado los vecinos que en la sala ya no se celebraban conciertos, habiéndolo dispuesto así desde el Ayuntamiento hasta que el local se acondicione a la normativa, pero los demás problemas manifestados en la queja se mantienen en los mismos términos.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.- Sobre la necesidad de controlar el ejercicio de actividades recreativas.**

De acuerdo con la información recabada en este expediente, no todos los locales de la calle Padre Huesca donde se desarrolla algún tipo de actividad con trascendencia acústica cuentan con las licencias que son exigibles y disponen de adecuadas medidas de insonorización que eviten la propagación del ruido hacia el

exterior y las viviendas colindantes. Por una parte, el Ayuntamiento afirma que se han regularizado determinados grupos y queda pendiente la adecuación de locales que pueden estar afectados por la Ley 11/2005; por otra, los ciudadanos manifiestan que en dicha calle existen actividades de diversa naturaleza que, sin entrar a calificarlas desde un punto de vista jurídico, tienen la misma repercusión ambiental, puesto que todas ellas cuentan con música como elemento principal de atracción y entretenimiento para el público asistente, produciendo un ruido que penetra en las viviendas cercanas y que las personas que moran en ellas no están obligadas a soportar.

A estos efectos, cabe recordar que la *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, sujeta a todos ellos a su regulación “con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, de modo habitual u ocasional”. Las exclusiones previstas en el artículo 4 lo son siempre que los actos o celebraciones “no estén abiertos a pública concurrencia” y en todo caso, “los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad y de tipo técnico exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y aplicación y en la normativa técnica específica”. La comprobación de que reúnen estas condiciones se realiza mediante la autorización o licencia expedida por la Administración competente, de acuerdo con la naturaleza de la actividad.

Junto a la obligación legal de obtener licencia para todo tipo de actividades que impliquen la concurrencia pública de personas y de cumplir los requisitos legales, ente ellos el relativo al control de ruidos, encontramos las previsiones de la *Ordenanza Municipal de Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones* de la Ciudad de Huesca. Su objeto es regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza (artículo 1), quedando sujetas a sus prescripciones “todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias o daños materiales a las personas o los bienes situados bajo su campo de influencia”.

Tanto la Ley 11/2005 como la Ordenanza atribuyen al Ayuntamiento el control de las actividades recreativas y espectáculos públicos, y en ejercicio de esta competencia podrá “exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado” (artículo 3 de la Ordenanza).

Sobre la posibilidad de declarar la calle Padre Huesca como zona saturada, desestimada en el primer informe municipal al considerar únicamente la existencia de tres establecimientos de hostelería en un tramo de calle de de 270 metros, debe señalarse que el presupuesto de hecho previsto en el artículo 36 de la Ordenanza para aplicar esta medida no tiene en cuenta solamente dichos establecimientos, sino que considera la existencia de “múltiples actividades de ocio e instalaciones, debidamente autorizadas, que generan por efecto acumulativo unos niveles sonoros en el exterior que sobrepasan en más de 10 dB(A) los niveles límite fijados en esta

*Ordenanza*’. Reconocida la existencia en esta calle de un número superior de locales que los tres mencionados en el informe, cuya naturaleza es diversa pero todos ellos son generadores de ruido y motivan la afluencia de numeroso público, así como la existencia de un problema real de excesivo ruido, no resulta fuera de lugar estudiar la conveniencia de adoptar el régimen especial derivado de la declaración de zona saturada para, en su caso, aplicar las medidas previstas en el artículo 38 (suspensión del otorgamiento de licencias, reducción de horarios u otras restricciones) que permitan *“alcanzar en la Zona los niveles límite de ruido establecidos en la presente Ordenanza”*.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto formular al Ayuntamiento de Huesca las siguientes Sugerencias:

**Primera.-** Que controle que todos los locales instalados en la calle Padre Huesca disponen de las preceptivas licencias, cuentan con medidas correctoras para evitar la transmisión de ruido al exterior y a las viviendas colindantes y cumplen los horarios a que deben estar sometidos.

**Segunda.-** Que estudie la viabilidad de declarar esta calle como zona saturada de forma que, aplicando todas o alguna de las restricciones previstas en el artículo 38 de la Ordenanza, se mejore la situación actual.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**